



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso al Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita notificación por aviso al demandado ALBERTO RAFAEL RACEDO ARRAUT, la vinculación de la demanda al señor HERNANDO MIGUEL REYES YEPES, en calidad de propietario del consultorio No. 205 del Edificio Centro Médico Infantil y se encuentra pendiente la manifestación bajo juramento de la parte demandante sobre el desconocimiento de datos de notificación de los demás demandados, con el fin de proceder con el trámite de emplazamiento. Sirvase proveer.

Barranquilla, 02 de abril de 2024.

PILAR CABRERA NARANJO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico, 02 de abril de 2024.

RADICADO: 080013105008-**2014-00271-00**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FANNY DEL SOCORRO PEREIRA RODRIGUEZ
DEMANDANDO: CARMEN GRACIELA REYES BARRIOS, YESMIN MERI MOISES PINILLA, WILSON JUBIS HAZBUM y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar el expediente observándose las siguientes actuaciones:

- Memorial de fecha 08 de junio de 2022, en el que el apoderado de la demandante, en el que solicita fijar audiencia y manifiesta que desconoce los canales digitales de los demandados para su notificación.
- Mediante auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022) se resolvió revocar los numerales 1° y 2° del auto de fecha primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022), en el sentido dejar sin efecto la declaratoria de contumacia respecto a demandados, se admitió las contestaciones de los demandados AMADOR SANTANDER DE LEÓN PEÑALOZA y WILSON JUBIS HAZBUM, prosiguiéndose con el trámite de notificación, y requiriéndose al demandante para que manifieste si conoce la dirección digital de los demandados, a fin de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

agotar el trámite dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1322 del 13 de junio de 2022, o en caso contrario, se establezca la procedencia del trámite establecido en el artículo 29 del C.P.T.S.S.

- Memorial de fecha 14 de marzo de 2023 suscrito por el apoderado de la demandante, en el que solicita se vincule como empleador solidario al señor HERNANDO MIGUEL REYES YEPES, por ser propietario del consultorio 205 del edificio Centro Médico Infantil, conforme al acta de inspección ocular No. 1636 de fecha 21 de julio de 2004, la cual se encuentra a folio 48 del expediente.
- Memorial de fecha 27 de abril de 2023 suscrito por el apoderado de la demandante, en el que solicita notificación por aviso del demandado ALBERTO RACEDO ARRAUT, a quien se le hizo entrega de la notificación personal por la empresa DISTRIENVIOS, cuyo número de guía es 0374943.

Atendiendo las solicitudes presentadas por el apoderado de la demandante, considera el Despacho frente a la petición de fecha 08 de junio de 2022 de fijar fecha de audiencia, no se puede acceder a la misma, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente el trámite de notificación de los demandados, carga procesal que tiene la parte demandante.

Frente a las notificaciones de los demandados, se tiene que, enviada la notificación personal a ALLAN NARANJO ROMERO, la misma fue devuelta por no laboral en el lugar, YESMIN MOISES PINILLA, fue devuelta por no laboral en el lugar, MARINELA MANGA CONTRERAS, fue devuelta por no laboral en el lugar y, ALBERTO RACEDO ARRAUT, fue recibida. Los demandados ARMANDO SANTANDER DE LEÓN PEÑALOZA y WILSON JUBIS HAZBUM, se notificaron personalmente, contestando la demanda, siendo debidamente admitidas.

Sobre el requerimiento a la parte demandante de informar si tiene conocimiento de las direcciones digitales de los demandados, en los memoriales antes mencionados se avizora que el apoderado de la parte actora, manifiesta desconocer los mismos, debiéndose proceder con el trámite de emplazamiento de los demandados ALLAN NARANJO ROMERO, YESMIN MOISES PINILLA y MARINELA MANGA CONTRERAS, establecido en el artículo 29 del C.S.T. y S.S., cuyo trámite se debe realizar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y nómbresele como curador para la Litis al Dr. RODRIGO MIGUEL LOPEZ BORJA.

En cuanto a la solicitud de notificación por aviso del demandado ALBERTO RACEDO ARRAUTO, encuentra este Juzgado procedente acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que la notificación personal fue recibida, sin que se hiciera presente, debiéndose proceder con el trámite de notificación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

por aviso establecido en el artículo 292 del C.G.P., razón por la que por secretaría se expedirá el formato para su trámite, teniendo en cuenta que la parte demandante no tiene información de la dirección digital de dicho demandado.

Por otro lado, se observa en el expediente que no se tiene información sobre el trámite de notificación personal de los demandados CARMEN GRACIELA REYES BARRIOS, NATALIA CAROLINA GUELL BURGOS y JUAN DE JESÚS CARREÑO DUARTE, razón por la que se ordena requerir a la demandante para allegue al expediente prueba que demuestre realizado el trámite de notificación de los demandados antes mencionados.

Por último, en cuanto a la solicitud de vinculación del señor HERNANDO MIGUEL REYES YEPES, en calidad de empleado solidario de la demandante, como propietario del consultorio No. 205 del edificio Centro Médico Infantil, observa el Despacho que el documento con el que soporta la solicitud el apoderado de la parte demandante, es del año 2004 y, el certificado de tradición No. 040-40858 expedido el día 21 de octubre de 2013, se avizora como último dueño del inmueble la señora CARMEN GRACIELA REYES DE BARRIOS, razón por la que no resulta procedente acceder a dicha solicitud, toda vez que no se cuenta con una prueba superior a la del certificado antes referenciado que demuestre que la propiedad del consultorio No. 205 recae sobre el señor HERNANDO MIGUEL REYES YEPES.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar en debida forma el trámite de notificación de los demandados CARMEN GRACIELA REYES BARRIOS, NATALIA CAROLINA GUELL BURGOS y JUAN DE JESÚS CARREÑO DUARTE y, en caso de haberlo realizado presentar prueba de ello.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados ALLAN NARANJO ROMERO, YESMIN MOISES PINILLA y MARINELA MANGA CONTRERAS y se le nombra como curador para la Litis al Dr. RODRIGO MIGUEL LOPEZ BORJA, de conformidad con el artículo 29 del C.S.T.S.S. y 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de vinculación al presente proceso del señor HERNANDO MIGUEL REYES YEPES, por las razones expuestas en el presente proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Por secretaría expídase la Notificación por Aviso del demandado ALBERTO RACEDO ARRAUTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ